

Resolución número 451. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:36 horas del 7 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día jueves 18 de diciembre de 2025, la señorita Keyren de los Ángeles Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y actuando de manera presunta a nombre de la Coalición Agenda Ciudadana, según se dispone en la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, solicitó autorización para celebrar una plaza pública el domingo 25 de enero de 2026, de las 08:00 horas a las 21:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Catedral, en el distrito electoral Catedral, *“Plaza de las garantías sociales. ACTIVIDAD DE CIERRE DE CAMPAÑA- de 8:00 am a 1:00pm se realizará el montaje de tarimas, luces, etc. De 13:00 a 19:00 se realizan las actividades culturales, y de discursos de cierre de campaña y de 19:00 a las 21:00 se realizará el desmontaje de tarimas y demás.”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 442.

II. Que aunque en el formulario aparece el nombre de la señorita Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y como gestionante, la solicitud fue finalmente suscrita por el señor Omar Jiménez Camareno, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Agenda Democrática Nacional, y como tal representante legal de la Coalición Agenda Ciudadana, conforme siempre a las facultades de representación que le confieren los estatutos partidarios, en relación con la precitada resolución [DGRE-0150-DRPP-2025](#).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Particularmente se le recuerda a la agrupación gestionante la existencia del Decreto Ejecutivo n.º 43432-S, denominado [Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el ministerio de salud](#), publicado en el Alcance número 98 a *La Gaceta* número 52 de 16 de marzo de 2022, norma que establece una serie de regulaciones atinentes especialmente a la actividad que aquí interesa. Es de suma importancia que tome en cuenta dicha normativa por cuanto la realización final de la actividad dependerá de lo que las autoridades indicadas en esta normativa especial finalmente dispongan; lo anterior al margen de las regulaciones electorales.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 442, en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Igualmente, tome nota la agrupación gestionante de lo indicado en la parte final del cuarto considerando arriba visible. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

